

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

*Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que las guías de la serie FA, números 159.956 y 159.957, cuyo extravío se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de fecha 21 de octubre pasado, no son las que han sufrido extravío y sí las de la serie FA, números 159.946 y 159.947, expedidas por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Santander, las cuales amparaban el transporte de leche fresca, quedando rectificada referida inserción en este sentido.

Asimismo ha sufrido extravío la guía de circulación serie O-1, número 73.029, expedida por el Distrito Forestal de Oviedo.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 7 de noviembre de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín. 3361

*Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan*

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento del segundo semestre del año actual,

de adultos, de las series que a continuación se expresan:

Serie SS, números 1.730, 1.814, 42.401, 42.402, 42.403, 42.404, 42.405, 42.406, 42.407, 42.408, 42.409, 42.410, 42.411, 42.412, 42.413, 42.414, 42.415, 42.416, 42.417, 42.418, 42.419, 94.413, 94.416, 134.541, 134.542, 134.660, 134.661, 166.177, 168.082, 170.083 y 170.084.

Serie T, números 38.896, 38.897, 38.899, 38.900, 46.331, 56.113, 67.039, 179.789, 180.609 y 180.610.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 3517

*Anunciando el extravío del boletín de baja que se cita*

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja de racionamiento por incorporación a filas (modelo número 11) número 20.560, expedido con fecha 30 de diciembre de 1944 a favor de Florencio Pañero Jiménez, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 3466



# GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 188

Según me comunica el Alcalde de Sigüenza, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se copian.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de referencia a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1945. 3570

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

= Señas del semoviente =

Una res lanar, primal, sin castrar, con marca de pez, en el anca derecha una «O» y señales en las orejas, en la izquierda escardillo y en la derecha muesca.

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los individuos de Clases Pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes por esta Delegación de Hacienda, pueden pasar por esta oficina a hacer efectivos sus haberes, en los días que a continuación se indica:

- |                   |   |
|-------------------|---|
| Día 1 de Dicbre.— | Montepío militar.   |
| » 3               | » Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias. |
| » 4               | » Retirados ordinarios, extraordinarios. Tropa y cruces.  |
| » 5               | » Habilitados.  |
| » 6               | » Todas las nóminas en general y altas.   |

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento; advirtiéndose, no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3574

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### Anuncio de subasta para contratar obras

La Comisión Municipal Gestora tiene acordado en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de Octubre último, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Al-

varfáñez, desde la plaza de Don Pedro hasta la de San Antonio, en desarrollo parcial del proyecto general de pavimentación de dicha calle y de la de Cervantes, de que es autora la Dirección Técnica de la Sección de Vías y Obras municipales, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de ochenta y nueve mil ciento setenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad con poder en estos últimos casos bastanteados por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en esta ciudad, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos (4.458'62), que representa el cinco por ciento del tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, y el rematante, la definitiva de ocho mil novecientas diecisiete pesetas con veinticuatro céntimos (8.917'24), que corresponde al diez por ciento del expresado tipo, la cual le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente. Son admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La subasta se verificará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación designado por ella, a las doce horas treinta minutos del primer día hábil siguiente al en que se cumplan los veinte, también hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de inserción de este edicto-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y ante el Notario público a quien por turno corresponda dar fe en el acto.

Las proposiciones para la presente subasta deberán entregarse en el Negociado de subastas de la Secretaría general, en cualquiera de los días hábiles del período expresado, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez a trece.

Los pliegos de condiciones, el proyecto general y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, Sección de Obras, durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al del remate.

En los aludidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae de formalizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, así como la ineludible de sujetarse a las prescripciones de la Ley de catorce de febrero de mil novecientos siete y demás disposiciones concordantes vigentes sobre protección a la industria nacional.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la consignación figurada en la partida primera del artículo tercero, capítulo undécimo del Presupuesto extraordinario de obras, por tres millones de pesetas para obras, adquisiciones y mejora de servicios.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco

días, así como la aprobación del pliego de condiciones económico-jurídicas por que se rige, en la forma que establece el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta (4'50 pesetas), y al presentarse llevar escrito en el sobre que la contenga: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Alvarfáñez, desde la plaza de Don Pedro hasta la de San Antonio», de esta ciudad, ajustada al modelo que se insertará al pie.

En sobre aparte y abierto, se presentará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional con la leyenda: «Resguardo de constitución del depósito provisional, correspondiente a la proposición que presenta don ... (el nombre de la firma del pliego anterior), para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Alvarfáñez, desde la plaza de Don Pedro hasta la de San Antonio», y la firma del licitador, al igual que en el que se contenga la proposición.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos reales, los de inspección de obras, inserción de anuncios, honorarios y suplidos del señor Notario, y, en general, cuantos ocasionen la presente subasta y los del contrato que motiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde-Presidente, Enrique Fluiters. 3498

— Modelo de proposición —

Don ..., mayor de edad, vecino de ... y domiciliado en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación de la calle de Alvarfáñez, desde la plaza de Don Pedro hasta la de San Antonio, anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción al proyecto y a las aludidas condiciones facultativas y económico-jurídicas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, que (es el precio tipo o representa una baja del ... por ciento en el precio tipo).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación provincial de Trabajo, así como al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional. Guadalajara ... de ... de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Y la firma del proponente).

(Derechos de inserción, 155'00 ptas.)

#### VILLANUEVA DE ALCORON

##### Subastas

Con autorización de la Jefatura de Montes de Guadalajara y previo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian a pública y primera subasta, los aprovechamientos siguientes:

1.º La de 150 colmenas en los montes números 83 al

86 del Catálogo, por el precio de tasación de 750 pesetas y presupuestos de gastos.

2.º La de 3.000 cabezas de ganado lanar, 125 cabezas de ganado mular mayor y 40 cabezas de vacuno, en los mismos montes, bajo el tipo de tasación de 13.970 pesetas y presupuestos de gastos.

Dichas subastas, presididas por el señor Alcalde o Concejal delegado, se celebrarán en esta Alcaldía el día 20 de Diciembre de 1945, bajo pliego cerrado, con arreglo al formulario que se adjunta a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento Villanueva de Alcorón 21 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Daniel Muñoz. 3535

— Modelo de proposición —

Don ... (fulano de tal), vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la enajenación en subasta pública y para el aprovechamiento de ... en los montes números 83 al 86 del Catálogo, en el año de 1946, ofrece por el mencionado aprovechamiento la cantidad de ... y se compromete a realizar el aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que han regido en dichas subastas.

(Fecha y firma del proponente).

(Derechos de inserción, 38'75 ptas.)

#### LEDANCA

Don Regino Iñigo Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ledanca,

Hago saber: Que el Ayuntamiento, bajo mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó, por unanimidad, declarar la ausencia del que fué vecino de esta villa don Vicente Cebrián Torre, padre del mozo del reemplazo de 1946, Indalecio Cebrián Rojo, en virtud de expediente instruido a instancia de la Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara y en cumplimiento a cuanto dispone el párrafo 2.º del artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Para su más exacto cumplimiento, dicho desaparecido tenía, en el año 1936, las señas siguientes: Nombre, Vicente Cebrián Torre; edad (en la actualidad), 60 años; estado, casado; naturaleza, Ledanca; color, pálido; pelo, cano blanco; ojos, pardos; cejas, al pelo; estatura, bajo; señas particulares, ninguna.

Lo que se hace público para que si alguna persona tiene noticias de su paradero, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía o Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara.

Ledanca 20 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Regino Iñigo. 3527

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Sánchez Osés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara,

Certifico: Que en el pleito número 4 de 1945, interpuesto por el Procurador don Francisco Gasco Gascón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tordellego, contra acuerdo del Ayuntamiento de Setiles, adoptado en sesión extraordinaria del día 25 de Abril de 1944, por el que se previene a los Ayuntamientos de Tordellego y otros pueblos se abstengan de pastar en terrenos objeto del contrato sobre aprovechamiento común con aquéllos, de los pastos en terreno situado en

el término del expresado pueblo de Setiles, se ha dictado la siguiente sentencia:

Señores:

Presidente, don José María Cortés López.

Magistrado, don José Terreros Pérez.

Vocales, don Emilio Latorre Timoneda y don Angel Ballesteros Iglesias.

En la ciudad de Guadalajara a 11 de Octubre de 1945.

Visto por este Tribunal Contencioso-Administrativo el presente recurso, interpuesto por el Procurador don Francisco Gasco Gascón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tordellego, contra acuerdo del de Setiles, de esta

provincia, de 25 de Abril del corriente año, anulando contrato de pastos, y siendo representante de la Administración el señor Fiscal Abogado del Estado, para emitir informe acerca de la admisión del recurso; y

Resultando: Que por el Procurador, con la representación ya expresada del de Tordellego, formuló demanda contencioso-administrativa, dentro del plazo, contra el tan repetido acuerdo del Ayuntamiento de Setiles, fundamentándola en los siguientes hechos:

Primero. Que de tiempo inmemorial existe una mancomunidad de pastos entre los pueblos de Setiles y Tordellego, en terreno del término municipal de aquél, y habiendo surgido conflictos sobre el aprovechamiento de dichos pastos se promovieron pleitos, como el que se tramitaba entre los vecinos de Tordellego y los de Setiles, pleito, que con la intervención de los Alcaldes y Procuradores de Setiles y Tordellego, se transigió en la escritura pública ante el escribano correspondiente, en 29 de Enero de 1841. Suscribieron esta escritura de transacción, los Alcaldes y Procuradores de ambos pueblos y los dos vecinos de Tordellego, que sostenían el pleito. La cuestión, sin embargo, era de carácter privado entre vecinos y los Alcaldes y Procuradores dichos, actuaron como representantes elegidos, no como directos interesados.

Segundo. Que la referida transacción, con el transcurso del tiempo fué olvidándose y los conflictos surgieron nuevamente y para resolver las dudas y evitar cuestiones, en 29 de Junio de 1937, se reunieron en el pueblo de Setiles las Comisiones designadas por cada uno de los pueblos interesados y se suscribió un acta de concordia, en que se determinó la forma de aprovechamiento en común de la faja de terreno que en término de Setiles poseen los vecinos de Tordellego, con las compensaciones correspondientes y se estableció un tiempo indeterminado de vigencia (cláusula 5.ª) y forma de su terminación, la siguiente: «Este contrato será su validez por tiempo indeterminado, y, por tanto, perderá su valor y efecto tan pronto como lo solicite alguna de las partes contratantes».

Tercero. Que en sesión extraordinaria de 25 de Abril último el Ayuntamiento de Setiles, como si él hubiera sido parte contratante en el acta de concordia de 29 de Junio de 1937, acuerda denunciarla, de acuerdo, dice, con la cláusula 5.ª de la misma, transcrita en los siguientes términos: A) Por conveniencia de Setiles, en atención a su imperiosa necesidad de pastos, dar por terminado el contrato de aprovechamiento en común con los vecinos de Tordellego, de los pastos de la faja de terreno situado en término de Setiles, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5.ª del acta de concordia mencionada; y B) Comunicar al Alcalde de Tordellego (a los Alcaldes de más partes contratantes parecidos con otros pueblos y entidades), el acuerdo, con dos meses de anticipación al 29 de Junio próximo pasado, para que, llegado ese día, se abstenga de pastar en los terrenos objeto del contrato; y terminaba con los fundamentos legales de falta de personalidad del Ayuntamiento de Setiles para ejercitar en nombre de los intereses particulares facultades que se consignan en el contrato o concordia, tantas veces citado, de 29 de Junio de 1937, sin demostrar que se le ha conferido esa representación y la incompetencia por razón de la materia, porque el ordenamiento del aprovechamiento de pastos compete exclusivamente a las Juntas de Fomento Pecuario, según Orden de 7 de Octubre de 1938 y Ordenes dictadas

para su desenvolvimiento, y suplicaba al Tribunal que, en su día, se declarase nulo por incompetencia por razón de la materia el acuerdo del Ayuntamiento de Setiles de 25 de Abril último.

Resultando: Que por providencia de 12 de Julio del presente año, se tuvo por formalizado e interpuesto el recurso de anulación, con entrega de las copias presentadas al señor Fiscal, y asimismo, se reclamase el expediente del Ayuntamiento de Setiles, que fué remitido dentro del plazo y dada cuenta y unido en cuerda floja a estos autos, se dió vista de lo actuado al señor Fiscal Abogado del Estado, para informe, que fué emitido en el sentido de que el presente recurso de anulación surgía por el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Setiles, ya citado, tomado como motivo la imperiosa necesidad de pastos, en el término municipal, declaró terminado el convenio celebrado en 29 de Junio de 1937 con el pueblo de Tordellego. Que el antecedente del citado acuerdo radicaba en la transacción celebrada en 29 de Enero de 1841, como consecuencia del pleito seguido en el Juzgado de Molina, en la que de una parte los Alcaldes y Procuradores de ambos pueblos convinieron en reconocer una faja de terreno, sita en el término de Setiles, en la que se autorizaba mediante las condiciones especiales en la misma consignadas, la facultad de pastar los ganados de los vecinos de ambos términos municipales, y en 29 de Junio de 1937, comisiones designadas por ambos pueblos, acordaron reconocer la mencionada faja de terreno, con los derechos otorgados en el acta de concordia sobre pastos, abrevaderos y rastrojos, determinando la validez del convenio, hasta tanto alguna de las partes solicitara su nulidad; la Junta local de Fomento Pecuario de Setiles, en sesión de 2 de Enero del presente año, adoptó acuerdo análogo al que el Ayuntamiento posteriormente pronunció, oponiéndose la Junta local de Tordellego, tomando como fundamento, la incompetencia de la primera para adoptar el acuerdo mencionado; que interpuesto el presente recurso de anulación, previo el trámite de reposición, sirve al mismo de fundamento la incompetencia por razón de la materia, ya que el Ayuntamiento de Setiles no ha sido parte en los convenios de pastos que se especifican y que aun en el supuesto hipotético de que lo hubiera sido, las resoluciones derivadas de los mismos compete a las Juntas de Fomento Pecuario. Como fundamentos de derecho señala el artículo 223 de la vigente Ley Municipal, apartado b), la Ley de 7 de Octubre de 1938 sobre pastos y rastrojas, complementada con las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939, 30 de Julio de 1941 y 13 de Abril de 1942, y en resumen, dice que el acuerdo municipal del Ayuntamiento de Setiles podrá calificarse de imperfecto, aunque más bien podría decirse que constituye el primer trámite dentro del artículo 8.º de la Orden de 30 de Junio de 1941, para hacer cesar la Mancomunidad de pastos existente, debiendo continuarse como especificaba en dicho artículo y Orden de 13 de Abril de 1942 y que no puede decirse que esté adoptado fuera de la competencia municipal, porque tal acuerdo constituye precisamente una facultad del Ayuntamiento y en su consecuencia tampoco podía hacerse pronunciamiento sobre su nulidad como base del recurso, por lo que no procedía informar la admisión del recurso, por tener que deducirse la reclamación ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario, y en todo supuesto estimaba en cuanto a su fondo, que no procedía la nulidad del acuerdo municipal por la incompetencia alegada.

Resultando: Que evacuado por el señor Fiscal dicho informe, señalóse día para la votación de la sentencia que tuvo lugar el día 6 del presente mes, siendo Ponente el señor Magistrado don José Terreros Pérez.

Vistas las disposiciones citadas por las partes y demás de aplicación,

Considerando: Que la Comunidad de pastos existente desde tiempo inmemorial sobre determinada faja de terreno del término municipal de Setiles fué reconocida y regulada en la transacción que puso término al

pleito que se sustanciaba ante el Juzgado de primera instancia de Molina, en el que era parte el Alcalde y Síndico del mencionado Ayuntamiento de un lado, y el Alcalde y Síndico del de Tordellego, más dos vecinos de éste, de otro lado; transacción que tuvo lugar en 29 de Enero de 1841, y desde entonces no parece que haya sido objeto de diferencia su cumplimiento hasta 29 de Junio de 1937 en que se celebró una concordia entre los pueblos nombrados acerca de la comunidad de pastos de referencia. En este acto, en el que no se hizo referencia al de 1841, no intervinieron las mismas Corporaciones o sus representantes, sino comisionados de los pueblos, de carácter particular, y por tanto no puede estimarse que la concordia pueda dejar sin efecto ni modificar la transacción de 1841, la que hay que reconocer como vigente base para determinar la naturaleza jurídica de la relación que expresa la transacción, antecedente auténtico acerca del origen y la existencia de la Comunidad.

Considerando: Que si bien se tiene en cuenta la circunstancia de la existencia de un pleito que acerca de la Comunidad de pastos se sostuvo entre los pueblos de Setiles y Tordellego y que se ventilaba ante la jurisdicción ordinaria y también que la Comunidad no era recíproca, pues no recaía más que sobre una parte del término de Setiles y no sobre el de Tordellego, parece más exacto atribuir a la Comunidad existente, materia de este pleito, un carácter civil y configurarla como una servidumbre, en la que la faja de terreno del término de Setiles, sobre la que se ejercía el aprovechamiento de los pastos, constituye el predio sirviente y el titular activo de la relación la colectividad de los dueños de ganados vecinos de Tordellego, y que por su anterioridad a la promulgación del Código civil no está comprendida en la prohibición de su artículo 600.

Considerando: Que por las razones antedichas, el acuerdo del Ayuntamiento de Setiles de 25 de Abril de 1945, dando por terminada de una manera definitiva y completa la Comunidad de pastos de que se trata, excede de sus atribuciones, por la calidad jurídica de las relaciones sobre las que recae de índole civil, respecto de las que carece de competencia el Ayuntamiento de Setiles, cuyo acuerdo implicaría, de reconocerse validez, la extinción de la servidumbre, sin la intervención de aquéllos en favor de los cuales, se halla establecida.

Considerando: Que aun en el supuesto de reconocer carácter exclusivamente administrativo el aprovechamiento contenido de la Comunidad de pastos, el acuerdo del Ayuntamiento de Setiles de 25 de Abril corriente, que prohíbe a partir de 29 de Junio siguiente el aprovechamiento, implica la extinción de la Comunidad con perjuicio de los usuarios, infringiendo las disposiciones y los trámites necesarios para que legalmente cesara aquel estado.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe para los efectos de la imposición de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de 25 de abril último, del Ayuntamiento de Setiles, referente a la Comunidad de pastos existentes sobre terrenos de su término municipal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la forma acostumbrada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, sin expresa condena de costas.—José María Cortés.—José Terreros.—Antonio Ochoa.—Emilio Latorre.—Ángel Ballesteros.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente don José Terreros Pérez, estando celebrando Audiencia pública, certifico.—José Sánchez Osés.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente en Guadalajara a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Sánchez Osés.—V.º B.º.—El Presidente, José María Cortés. 2943

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

#### ANUNCIO

Don Julio Cano de Benito, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Velázquez, número 16, ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento en el río Tajo de 80.000 litros de agua por segundo del salto de pie de presa de la derivación del canal de Estremera, en términos municipales de Drieves (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca), para producción de energía eléctrica.

Durante el plazo fijado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente para la admisión de proyectos en competencia con la petición anterior, se presentó por don José Cabrera Felipe, en nombre y representación de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., con domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, número 4, otro proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de hasta 112.500 litros de agua por segundo del río Tajo, en términos municipales de Mazuecos, Illana, Drieves y Almoguera (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca), para producción de energía eléctrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Cuenca y Guadalajara y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación y en las Alcaldías de Leganiel (Cuenca), Drieves, Illana, Mazuecos y Almoguera (Guadalajara), las reclamaciones que consideren procedentes contra las indicadas peticiones, quedando al efecto de manifiesto los expedientes y proyectos en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

*Nota-extracto referente al aprovechamiento solicitado por don Julio Cano de Benito*

Las obras proyectadas tienen por objeto el establecimiento de un salto de 4.746 C. V. aproximadamente, mediante la utilización de 80.000 litros por segundo de agua del río Tajo, en términos municipales de Drieves (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca), con un desnivel total de 4,75 metros.

Las obras comprenden:

- a) Modificación de la presa proyectada por el Estado para los riegos del canal de Estremera, elevando su coronación 50 centímetros, con lo que queda enrasada a la cota 565,50 y aumentando el espesor de la solera en la zona de apoyo de los contrafuertes de 1,80 metros a 2,30 metros y el colchón de aguas de longitud, 1,50 metros más que lo proyectado por el Estado. Junto al estribo izquierdo se proyecta sustituir los tres últimos vanos entre contrafuertes, por un nuevo desagüe formado por dos compuertas Stoney de 6,00 metros de

luz, separadas por una pila de 2,00 metros, de espesor, con una altura de 5,00 metros lo que representa 0,65 metros más que las de la margen derecha proyectadas por el Estado para la limpia de la toma para riegos, por quedar el umbral enrasado a la cota 561,00, en lugar de a la 561,65.

b) Obras de toma: Situadas en la margen izquierda, constan de bocal, antecanal y regulador.

**Bocal:** En el muro estribo izquierdo de la presa y paralelo a la corriente, con su umbral 3,50 metros por debajo de la coronación de la presa y 1,00 metro sobre el del desagüe de fondo. Consta de rejilla gruesa hasta 4,00 metros y el resto cerrado con pantalla de hormigón armado. Su longitud, de 32,00 metros, se divide en cuatro vanos por pilas intermedias.

**Antecanal:** Arranca oblicuamente con relación al bocal y es de planta curva reduciendo su anchura hasta el regulador.

**Regulador:** Situado en planta perpendicular al muro estribo de la presa, consta de 3 vanos de 4,70 metros, separados por pilas de 1,20 metros de espesor cerrados por pantallas de hormigón armado, que calan 0,15 metros, y el resto, por compuertas deslizantes.

c) Canal de 100 metros de longitud y sección trapezoidal de 9,75 metros de base y 3,25 metros de calado con taludes de 1,25 X 1,00 y un resguardo de 0,75 metros. Su pendiente es de 0,00023 y se proyecta con revestimiento de 20 centímetros de hormigón. Cuenta con un aliviadero lateral de 20 metros de longitud con lámina de 0,75 metros para desaguar 27 metros cúbicos por segundo.

El canal termina en la cámara de carga que consta de sus rejillas correspondientes a las tres turbinas proyectadas y una compuerta de limpia, capaz de desaguar 29 metros cúbicos por segundo a plena carga.

d) Central: Situada junto a la cámara de carga, consta de dos naves en las que aloja tres alternadores de 1.200 C. V. de potencia máxima, cada uno acoplados directamente a tres turbinas Kaplan de eje vertical. En la segunda nave, se alojan los transformadores y demás instalaciones.

e) Desagüe: Se hace directamente al río.

Se pide la declaración de utilidad pública, imposición de servidumbres sobre las fincas particulares, cuya relación figura en el proyecto y el derecho de tanteo para el caso de que la Administración saque a concurso esta concesión.

*Nota-extracto referente al proyecto presentado en competencia por don José Cabrera Felipe, en nombre y representación de Unión Eléctrica Madrileña, S. A.*

#### **Solución I.—Presa de Estremera.**

El proyecto tiene por objeto la instalación de un salto de unos 20.925 C. V. mediante la utilización de un caudal de 112.500 litros de agua por segundo del río Tajo, y un desnivel total de 15,68 metros, comprendido entre las cotas 570 y 554,32 en los términos municipales de Drievos, Illana, Mazuecos y Almoguera, de la provincia de Guadalajara y Leganiel, de Cuenca.

Las obras comprenden:

a) Presa de derivación ubicada ligeramente aguas abajo del molino de «El Maquillón», tiene una altura

total de unos 16 metros, enrasando la coronación a la cota 570 mediante 3 compuertas Stoney de 15 X 5,50 metros cada una, siendo el resto de hormigón en masa. En la margen derecha se prolonga el cierre mediante un espigón de 4 metros de ancho en su coronación, enrasada a la cota 572 y con taludes de 1: 1,50 aguas abajo y 1: 2 aguas arriba.

b) Central ubicada en el estribo izquierdo de la presa donde se sitúa la toma directamente con umbral enrasado a la cota 563. Aloja tres turbinas Kaplan de eje vertical y de 6.975 C. V. cada una para un caudal de 37.500 litros por segundo, acopladas directamente a los alternadores de 6.200 K. V. A. cada uno.

c) Canal de descarga de unos 600 metros de largo, que se une al río Tajo, enfrente del kilómetro 282 a la cota 554,32.

#### **Solución II.—Presa de Illana, Leganiel y Variante A.**

El proyecto tiene por objeto la instalación de un salto de unos 18.765 C. V. de potencia, mediante la utilización de un caudal de 112.500 litros de agua por segundo del río Tajo, y un desnivel total de 15,68 metros comprendido entre las cotas 570 y 554,32 en los términos municipales de Drievos, Illana, Mazuecos y Almoguera, de la provincia de Guadalajara, y Leganiel de Cuenca.

Las obras comprenden:

a) Presa de derivación, ubicada en término municipal de Illana, entre las confluencias con el río Tajo de los Arroyos de Vállega y Fuente de la Vega. Tiene una altura máxima de unos 10 metros sobre el lecho del río enrasando la coronación a la cota 570 mediante 4 compuertas tipo Stoney de 15 metros de luz por 5 de altura separadas por pilas de 3 metros de anchura. En el extremo derecho de la presa se proyecta otra compuerta auxiliar del mismo tipo y de 4 metros de altura y 5 de luz para desagüe. El umbral del vertedero enrasa a la cota 565.

El cierre se completa con dos espigones enrasados a la cota 572, con un ancho en su coronación de 4,50 metros y taludes de 1: 3 aguas arriba y 1: 2 aguas abajo.

b) Canal de conducción: Tiene su toma, en la margen izquierda del río Tajo, mediante amplio abocinamiento muy próximo a la presa de derivación. Se desarrolla en una longitud de 4.533 metros, incluyendo dos túneles, un acueducto y un tramo de 280 metros en pedestal. Los cambios de sección correspondientes se unen con transición en paraboloide. El canal termina en la cámara de carga que es un simple ensanchamiento y dispone de tres embocaduras para las tuberías de presión con sus compuertas y rejillas correspondientes.

c) Tubería de presión: Son de palastro en número de tres, con una longitud de 25 metros y un diámetro de 3,80 cada una.

d) Central: Aloja tres grupos turbina-alternador de eje vertical directamente acopladas de 5.560 K. V. A. de potencia cada uno. Las turbinas previstas son Kaplan de 6.255 C. V. y el piso de los alternadores queda a la cota 561,80.

e) Canal de descarga de longitud reducida, desemboca en un codo del río a la cota 554,32.

#### **Solución II.—Presa de Illana, Leganiel, Variante B.**

El proyecto tiene por objeto la instalación de un

salto de unos 19.440 C. V. de potencia, mediante la utilización de un caudal de 112.500 litros de agua por segundo del río Tajo y un desnivel total de 15,68 metros, comprendido entre las cotas 570 y 554,32, en los términos municipales de Drievés, Illana, Mazuecos y Almoguera, de la provincia de Guadalajara, y Leganiel, de Cuenca.

Las obras comprenden:

a) Presa de derivación, ubicada en término municipal de Leganiel, en el mismo sitio en que se construye por el Estado la presa de derivación del canal de Estremera. Tiene una altura máxima de unos 14 metros sobre el lecho del río, enrasando la coronación a la cota 570 mediante cuatro compuertas Stoney, de 15 metros de luz por 5 de altura, separadas por pilas de 3 metros de anchura. En el extremo derecho de la presa se proyecta otra compuerta auxiliar del mismo tipo y de 4 metros de altura y 5 de luz para desagüe.

El cierre se completa con dos espigones enrasados a la cota 572, con un ancho de 4,50 metros en su coronación y taludes de 1: 3 aguas arriba y 1: 2 aguas abajo.

b) Canal de conducción: Tiene su toma en la margen izquierda del río Tajo y próxima a la presa, mediante amplio abocinamiento. Se desarrolla en una longitud de 3.428 metros, con una pérdida de 1,31 metros en total. El canal termina en la cámara de carga, en la que se disponen tres embocaduras, para otras tantas tuberías de presión, con sus rejillas y compuertas correspondientes.

c) Tubería de presión: Son de palastro, en número de tres, con una longitud de 25 metros y un diámetro de 3,80 metros cada una.

d) Central: Aloja tres grupos turbina-alternador de eje vertical directamente acopladas de 5.560 K. V. A. de potencia cada uno. Las turbinas previstas son Kaplan de 6.255 C. V. y el piso de los alternadores queda a la cota 561,80.

e) Canal de descarga de longitud reducida, desemboca en un codo del río a la cota 554,32.

En las tres soluciones anteriores se solicita la declaración de utilidad pública, la ocupación de los terrenos de dominio público, la imposición de servidumbres y en su día la expropiación de los terrenos de propiedad particular y aprovechamientos afectados.

Madrid, 23 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. 3519

(Derechos de inserción, 286'25 ptas.)

*Concurso para la ejecución por destajo de las obras de abastecimiento de agua de Auñón (Guadalajara)*

### Destajo número 1

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre de 1945, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Jefatura de Aguas, sitas en Madrid, Paseo Izquierdo de los Nuevos Ministerios, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras que comprende este destajo son las de suministro, transporte e instalación de las tuberías de fibro-cemento y piezas especiales de la captación y conducción para el abastecimiento de Auñón (Guadalajara), siendo su importe de ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (82.638'85).

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso asciende a mil pesetas (1.000), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y en las citadas oficinas, el día 11 de Diciembre de 1945, a las doce horas.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposiciones y disposición para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son las siguientes:

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día ... de ... de 1945 de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso del suministro, transporte e instalación de las tuberías de fibro-cemento y piezas especiales de la captación y conducción para el abastecimiento de agua de Auñón (Guadalajara), así como el del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta su importe total de ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (82.638'85), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: ... (aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción, pero en este caso, se verá obligado a consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

### *Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso*

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno resguardo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 27 de Febrero de 1932.

La adjudicación, única y definitiva, se hará por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de esta Delegación, previo informe del Ingeniero encargado de la obra.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concurrentes.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

*Condiciones del concurso para la ejecución por destajo del suministro, transporte e instalación de las tuberías de fibro-cemento y piezas especiales de la captación y conducción para el abastecimiento de agua de Auñón (Guadalajara)*

### Destajo número 1

Primera. El pliego de condiciones facultativas será el del proyecto suscrito en Enero de 1942, en cuanto no esté modificado por los presentes.

Segunda. Las obras a que se refiere este destajo comprenden el suministro, transporte e instalación, con arreglo al proyecto, de las tuberías de fibro-cemento y piezas especiales de la captación y conducción para el abastecimiento de agua de Auñón (Guadalajara), no pudiendo exceder su importe total de ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (82.638'85).

Tercera. Serán de cuenta del destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases, agotamientos, si los hubiere, y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras, con arreglo al proyecto, abonándose a los precios unitarios del destajo las que figuran por partida atzada en el presupuesto.

Cuarta. Igualmente se entenderán comprendidos en los precios indicados, y correrán de cuenta del destajista, todas las cargas de carácter social, como subsidios de vejez y familiar, accidentes del trabajo, vacaciones y descanso dominical retribuidos, etc., obligatorios en la actualidad y los que pudieran serlo en el futuro. Serán también de su cuenta los gastos de timbre y Derechos Reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta por ciento (1'30 por 100) por pagos del Estado en el momento de hacer efectivo los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras de la remuneración que determina la Orden Ministerial de 29 de Marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes.

Quinta. El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

Sexta. El plazo de ejecución será de dos (2) meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, que deberá tener lugar como máximo a los quince (15) días de adjudicación del destajo.

Séptimo. Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al destajista contra recibo oficial sujeto al pago del impuesto correspondiente y previa justificación de estar al corriente en el pago de los jornales.

Octava. La fianza se integrará con la retención del diez por ciento (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El destajista podrá canjear, total o parcialmente, el importe retenido por títulos de la Deuda pública en las condiciones ordinarias.

Novena. La fianza quedará afectada a las reclamaciones que se produzcan contra el destajista por pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios.

Décima. El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Los gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Undécimo. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato por parte del destajista, cuando por necesidades del servicio así lo estime necesario la Administración, o cuando por resolución de la Autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes actualmente para los trabajos de Obras Públicas aumentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales y viniendo obligado aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso, habrá de proceder al pago de la obra y de los materiales la comprobación de que el destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

Duodécima. Si el destajista hubiese hecho acopios de materiales y éstos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el destajista a los correspondientes del proyecto.

Décimotercera. Los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para abono y liquidación serán de cuenta del destajista, quien depositará en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado.

Décimocuarta. Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoquinta. Como condiciones complementarias regirán las del pliego general para la contratación de Obras Públicas, lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 de los mismos mes y año, sobre ejecución de obras por administración y lo ordenado en la Legislación Social vigente y en la Protección a la Industria Nacional.

Décimosexta. El destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

Madrid, 26 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero encargado, Manuel Cernuda.

(Derechos de inserción, 273'75 ptas.)

3576

*Concurso para la ejecución por destajo de las obras de abastecimiento de agua de Auñón (Guadalajara)*

**Destajo número 2**

**ANUNCIO**

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre de 1945, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Jefatura de Aguas, sitas en Madrid, Paseo Izquierdo de los Nuevos Ministerios, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras que comprende este destajo son las de suministro, transporte e instalación de las tuberías de fibro-cemento y piezas especiales del depósito regulador y del suministro para el abastecimiento de Auñón (Guadalajara), siendo su importe de cuarenta y siete mil novecientas treinta y seis pesetas con noventa y siete céntimos (47.936'97).

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso asciende a mil pesetas (1.000), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada asciendan a esta cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y en las citadas oficinas, el día 11 de Diciembre de 1945, a las doce horas.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposiciones y disposición para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son las siguientes:

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompañe), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día ... de ... de 1945 de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso del suministro, transporte e instalación de las tuberías de fibro-cemento y piezas especiales del depósito regulador y del suministro para el abastecimiento de agua de Auñón (Guadalajara), así como el del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta su importe total de cuarenta y siete mil novecientas treinta y seis pesetas con noventa y siete céntimos (47.936'97), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: ... (aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción, pero en este caso, se verá obligado a consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso*

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno resguardo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 27 de Febrero de 1932.

La adjudicación, única y definitiva, se hará por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de esta Delegación, previo informe del Ingeniero encargado de la obra.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concurrentes.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

*Condiciones del concurso para la ejecución por destajo del suministro, transporte e instalación de las tuberías de fibro-cemento y piezas especiales del depósito regulador y del suministro para el abastecimiento de agua de Auñón (Guadalajara).*

**Destajo número 2**

Primera. El pliego de condiciones facultativas será el del proyecto suscrito en Enero de 1942, en cuanto no esté modificado por los presentes.

Segunda. Las obras a que se refiere este destajo comprenden el suministro, transporte e instalación, con arreglo al proyecto, de las tuberías de fibro-cemento y piezas especiales del depósito regulador y del suministro para el abastecimiento de agua de Auñón (Guadalajara), no pudiendo exceder su importe total de cuarenta y siete mil novecientas treinta y seis pesetas con noventa y siete céntimos (47.936'97).

Tercera. Serán de cuenta del destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases, agotamientos, si los hubiere, y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras, con arreglo al proyecto, abonándose a los precios unitarios del destajo las que figuran por partidaalzada en el presupuesto.

Cuarta. Igualmente se entenderán comprendidos en los precios indicados, y correrán de cuenta del destajista, todas las cargas de carácter social, como subsidios de vejez y familiar, accidentes del trabajo, vacaciones y descanso dominical retribuidos, etc., obligatorios en la actualidad y los que pudieran serlo en el futuro. Serán también de su cuenta los gastos de timbre y Derechos Reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta por ciento (1'30 por 100) por pagos del Estado en el momento de hacer efectivo los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras de la remuneración que determina la Orden Ministerial de 29 de Marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes.

Quinta. El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

Sexta. El plazo de ejecución será de dos (2) meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, que deberá tener lugar como máximo a los quince (15) días de adjudicación del destajo.

Séptima. Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al destajista contra recibo oficial sujeto al pago del impuesto correspondiente y previa justificación de estar al corriente en el pago de los jornales.

Octava. La fianza se integrará con la retención del diez por ciento (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El destajista podrá canjear, total o parcialmente, el importe retenido por títulos de la Deuda pública en las condiciones ordinarias.

Novena. La fianza quedará afecta a las reclamaciones que se produzcan contra el destajista por pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios.

Décima. El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Los gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato por parte del destajista, cuando por necesidades del servicio así lo estime necesario la Administración, o cuando por resolución de la Autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes actualmente para los trabajos de Obras Públicas aumentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales y viniendo obligado aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso, habrá de proceder al pago de la obra y de los materiales la comprobación de que el destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

Duodécima. Si el destajista hubiese hecho acopios de materiales y éstos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el destajista a los correspondientes del proyecto.

Décimotercera. Los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para abono y liquidación serán de cuenta del destajista, quien depositará en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado.

Décimocuarta. Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoquinta. Como condiciones complementarias regirán las del pliego general para la contratación de Obras Públicas; lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 de los mismos mes y año, sobre ejecución de obras por administración y lo ordenado en la Legislación Social vigente y en la Protección a la Industria Nacional.

Décimosexta. El destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

Madrid, 26 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero encargado, Manuel Cernuda. 3566

(Derechos de inserción, 273'75 ptas.)

## SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

### JEFATURA DE GUADALAJARA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	CLASES	Tipos unitarios	
		Líquido imponible	Superficie imponible en el término

#### Término municipal de Alustante

Huerta.....	Unica.	870	8-63-45
Cereal riego eventual...	1. <sup>a</sup>	462	11-56-00
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	417	52-12-00
Eras.....	Unica.	200	7-00-96
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	200	29-33-93
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	149	50-52-05
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	68	272-11-24
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	38	735-06-83
Cereal rozas.....	Unica.	17	340-45-99
Prado.....	Unica.	32	25-60
Arboles de ribera.....	Unica.	100	2-23-06
Monte pinar.....	Unica.	62	506-92-80
Leñas bajas.....	Unica.	15	43-30-70
Erial a pastos.....	Unica.	7	3501-93-98
Colmenar.....	Unica.	200	2-52

		Líquido imponible	
Monte bajo roble.....	Esp...	4855'87	419-68-00
(Idem público núm. 108).			
Monte pinar maderable..	Esp...	19908'54	294-03-87
(Idem público núm. 109).			

#### Término municipal de Anquela del Pedregal

Eras.....	Unica.	200	4-54-12
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	200	10-91-32
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	139	46-52-23
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	98	276-12-06
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	48	378-51-64
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	27	419-69-97
Monte maderable.....	Unica.	30	1-00-00
Monte bajo.....	Unica.	27	905-34-59
Erial a pastos.....	Unica.	7	1035-11-91

		Líquido imponible	
Monte público núm. 113.	Esp...	3260'80	604-55-00

#### Término municipal de Tordellego

Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	200	15-57-06
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	149	52-51-57
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	119	127-38-43
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	68	233-91-21
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	38	305-13-11
Idem ídem.....	6. <sup>a</sup>	17	400-84-36
Eras.....	Unica.	200	4-82-06
Arboles de ribera.....	Unica.	70	19-45
Erial a pastos.....	Unica.	7	1430-53-54
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	27	149-74-53
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	23	413-00-48
Colmenares.....	Unica.	200	4-54

		Líquido imponible	
Monte público núm. 202.	Esp...	2257'04	129-60-30
Exentos.....	—	—	5-38-95

*Término municipal de Tortuera*

Huertos.....	Unica.	870	11-46-80
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	179	18-03-40
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	149	73-81-37
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	98	298-53-79
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	68	814-05-16
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	38	2711-42-90
Prados.....	Unica.	32	28-73-10
Eras.....	Unica.	179	11-84-86
Arboles de ribera.....	Unica.	70	65-60
Colmenar.....	Unica.	179	6-02
Leñas bajas.....	Unica.	20	399-64-76
Erial a pastos.....	Unica.	12	1419-02-04
Monte alto con robles...	Unica.	50	1586-39-11
Monte bajo.....	Unica.	23	234-33-20
		Líquido imponible	
Monte público núm. 208. (Dehesa de S. Nicolás)...	Esp...	1771'00	219-21-45
Exentos.....	—	—	130-87-85

Contra este acuerdo de aprobación, pueden recurrir ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 3511

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4-AC-1 número 10916, serie J, expedido por el Jefe de Almacén de Milmarcos con fecha 20 de Abril 1945, a favor del vecino de Calmarza (Zaragoza), don Manuel Escolano Escolano, por un total de 140 kilogramos de trigo variedad raspinegro, se pone en general conocimiento por si hubiese alguien con derecho a reclamación, se presente en esta Jefatura para hacerlo valer dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia; ya que si transcurrido dicho plazo no lo hicieron, se procederá a anular dichos resguardos, extendiendo los oportunos duplicados.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1945.—El Jefe provincial, L. Andreu. 3496

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

## DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

### Vicesecretaria de Ordenación Económica

#### SINDICATO VERTICAL DE LA PIEL

Se pone en conocimiento de todos los guarnicioneros y zapateros de Sigüenza y Cifuentes y sus respectivos partidos, que pueden pasar por las oficinas de la Delegación Comarcal Sindical de Sigüenza, donde se les hará entrega del vale para retirar el cupo de suela, cuero y box-calf adjudicado, previa presentación de la Tarjeta de Consumidor.

El plazo que se concede para retirar el vale será de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; bien enten-

dido, que los que no se presenten en el plazo señalado, se entiende que renuncian al cupo que les corresponda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1945.—Por el Jefe provincial del Sindicato, L. Fernández.—V.º B.º—Por el Vicesecretario provincial de Ordenación Económica, José Asensio. 3513

## PATRONATO DE FORMACION PROFESIONAL DE GUADALAJARA

### Anuncio de una beca para la Escuela Elemental del Trabajo

Por acuerdo de este Patronato, se saca a concurso-oposición una beca de 2.400 pesetas anuales, pagadas por mensualidades de 300 pesetas, durante el curso lectivo, en las condiciones siguientes, para la Escuela Elemental del Trabajo:

1.º Se solicitará por instancia dirigida al señor Director de la Escuela Elemental del Trabajo, a partir de esta fecha y hasta el día 15 de Diciembre próximo.

2.º La edad del solicitante será de 12 años cumplidos, sin que rebase la de 15 años. Se justificará con partida de nacimiento.

3.º Habrá de ser natural y vecino de un pueblo de la provincia (excepto la capital), probado con documento expedido por la Alcaldía del pueblo de residencia.

4.º La beca se refiere a estudios de formación profesional obrera y se cursarán oficialmente en la Escuela Elemental del Trabajo, en los distintos oficios que se cursan en ella.

5.º Los solicitantes habrán de ser varones.

6.º Para obtener la beca, los solicitantes serán sometidos a una prueba de cultura general, de conocimientos propios de primera enseñanza, consistentes en un problema aritmético, redacción y examen oral.

7.º La duración de la beca será por todo el tiempo de duración de los estudios del oficio elegido y prácticas de taller consiguientes, pero para que no se pierdan los derechos de la beca, habrá de obtenerse una puntuación mínima de 7 puntos (notable) en conjunto del curso. Caso de no obtener anualmente esta calificación se perderá automáticamente la beca.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1945.—El Presidente del Patronato y Director de la Escuela, Claudio Pizarro. 3491

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica y urbana, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este

expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

#### MARCHAMALO

Desconocidos, Ayuntamiento, Celestino Calvo Caballero, Benito Calvo García, Anastasia del Campo, Rafael del Campo Calvo, Cesárea del Campo, Cesárea del Campo Lucas, Marqués del Casal de los Griegos y otros, los mismos, Pedro del Castillo, Victoriano Celada García, Conde de la Concepción, Guillermo Gil Alburquerque, Guillerma Gil Monge, Mamerto González del Castillo, Tadeo Inés, Claudia León Yusta, Rogelio de Lucas Gil, Justa de Lucas León, Lorenzo de Lucas León, Fuencisla de Lucas Riofrío, herederos de Juan de Lucas y Claudia León, Ascensión Margalét León, Tiburcio Montalbo Calvo, Tiburcio Montalbo Solano, Víctor Oñoro Pérez, Guillermo Pérez de Lucas, Claudio Solano Monge, Justa Salmerón Molina, Pilar Salmerón Molina, Leandro Yusta Leonard, Leandro Yusta y otros, León Zahonero de Lucas, Baldomero Alcalde Caro.

Baldomero Alcalde Caro, el mismo, Juan Alcázar Yusta, Fernando Ayuso Sánchez, Claudio Ayuso León, el mismo, Valentín Ayuso León, Juan Bellot de Lucas, Sandalio Berrojo Solano, Benito Calvo García, el mismo, Gregorio Calvo Robledillo, Cesárea del Campo García, Pedro del Castillo Serrano, Juan Diges y otros, Ignacio de la Fuente Calvo, Milagros de la Fuente, Angel Fuente Luengas, Gregoria Gil Herrera, Agustín Gil de la Plata, Isabel Gil Garrido, María Herranz Martínez, Fernanda Higes, Claudia León Yusta, la misma, Vicente Mayor Guijarro, Francisco Oñoro Oñoro, el mismo, Lucio Oñoro Campos, Venancia Ocaña Pérez, Guillermo Pérez de Lucas, Carmen de la Plata Mena, Juan Poudereux García, Alfredo Sanz Vives, Francisco San Juan Herranz, Francisco Sigüenza Garrido y otros, Juan Sigüenza Garrido.

#### MOHERNANDO

María Bris Cuadrado, Marcela Biruete Díaz, Eusebia Burraco Gómez, Ramón Campoamor, desconocidos, Mariano Deza González, herederos de Sinfiriano Díaz, Manuel García Sigüenza, José María Gómez, José María Gómez Fortuna, herederos de María González, José Marchamalo Abad, Vicente Marchamalo Recio, Federico Martínez del Horno, Bernabé Mateo Vázquez, Manuel Mateo Lozano, José Mayor Rubio, Sofía Mayoral, Miguel Meléndez Meléndez, Federico Muñoz Frutos, José María Rubio, Pablo Sanz, herederos de Manuel Simón, Pedro Tejero Cedrón.

#### EL POZO DE GUADALAJARA

Ignacio Alvarado Coronado, El Ayuntamiento, Dionisio Baldominos Abella, Julián Baldominos Abella, Francisco Cobarrubias, El Municipio, Anastasio García Ruiz, Cipriano García Sánchez, Jerónimo Gómez Morcillo, Victoriano Gómez Mondedeu y otros, Francisco Gutiérrez Pérez, herederos de Vicente Gonzalo Peñas, María Juana Casado, María Juana Rodríguez, herederos de Joaquín Rodríguez.

El Ayuntamiento, Mariano Baldominos Gómez, el mismo, el mismo, Cayetano Baldominos Moreno, Joaquín Rodríguez Pérez.

#### QUER

Victoriano Blanco Gómez, Felipe Celada García, Emilio Centenera Ruiz, Casimiro Merino Méndez, Fe-

lipe Muñoz Arenas, Francisco Pérez Vázquez, Francisco Sanz Saldaña.

Fermina Pliego Rodríguez, Melitona Pliego Rodríguez, Francisca Pliego Rodríguez, Andrés Sanz Fernández, Manuel Valladar Campos.

#### TARACENA

Margarita Alba Contera, Gumersinda Centenera Castillo, Margarita Centenera Castillo, Conde de la Concepción, Felipa Martínez Ruiz, Eusebio Polanco López, Bernardo Ramos García, Raimundo Ramos García.

Desconocidos, Antonia Miedes Casal, Ruperto Muñoz Gamo, el mismo, Manuel Velliscas Larriu.

#### TORTOLA DE HENARES

Juan Alejandro Sánchez, Pia Astudillo Recacha, Celestino Cuadrado Pastor, Isabel Cuadrado Pastor, Felipe de la Fuente Ruiz, herederos de Francisco Marcos Mojón, Marcelino Martínez Alvarez, Hilario Merencio Ruiz, Fernando Merencio Ruiz, Estanislao Muñoz Nuño, Julio Nuño de las Heras, Dámaso Nuño Marcos, Daniel Ramírez Gamo, Agustín Romero, Rafael Ruiz de las Heras, Estanislao Salina Miedes.

Francisco García Avellano, el mismo, el mismo, Benito Paniagua.

#### TORREJON DEL REY

Demetrio Abajo de Blas, Feliciano Bayo Usanos, Vicente Cid de la Plata, Angela Crespo López, Antonio Fuentes Ramos, Diego García Montesoro, Rosalía García García, Eugenia López Cuesta, Higinio López Rodríguez, Calixto López Sanz, Félix López Vázquez, Alfonso Martínez de Blas, Amparo Sanz García, Carmen Sanz García, Francisco Sanz López, Leonor Sanz Orózco, Antonio Tortuero del Olmo.

Baldomero Costero, Adrián García.

#### USANOS

Agapito Arribas Martínez, Ayuntamiento, Saturnino Ballesteros, Romana Bueno Medranda, Dionisio Caballero Rubio, herederos de Francisco Gómez, Raimundo Gómez Romero, Isidro de Isidro, herederos de Saturnino Martínez, Guadalupe Martínez Abajo, Manuel y Serafín Martínez, Aureliano Martínez Pérez, Juan Pérez del Castillo, Concepción Pineda.

Fermín Bermejo Sanz, Fermín Campos González, el mismo, Alejo del Castillo Herranz, el mismo, Pedro González Martínez, el mismo, Saturnino Martínez y hermanos, Valentín Martínez Rojo, Federico Sancho Pérez, Benito Torres Arnau.

#### VALDARACHAS

Herederos de Santiago Flores, Ruperta Gómez Sánchez, Antonio López Mencía, Monte Aranzueque, Julián Moreno, Bautista Moreno López, Amado Moreno Valdés, Feliciano Pérez Sánchez, Pablo Pérez Sánchez, herederos de José Picazo, María Picazo Sánchez, Dolores Ramírez Picazo, Florencio del Río, herederos de Marcelino Sánchez, Valentín Sánchez, Marcelino Sánchez Gómez, Valentín Sánchez Gómez, Eusebio Sánchez Rodríguez, Dámaso Sánchez Sánchez, Julia Sánchez Sánchez, herederos de Félix Sánchez Sánchez,

Damián Flores Juan, el mismo, Juan Flores Machón, Antonio López López, el mismo, Valentín Sánchez Sánchez, el mismo, el mismo, el mismo.

**Se vende leña baja,**

de seis a ocho mil cargas

Para tratar, dirigirse al señor Alcalde de Aleas. 4-3

**Se vende monte de encina para carbón,**

a pie de carretera y pueden cruzar los camiones por toda su superficie.

Para tratar, dirigirse al señor Alcalde de Anguita (Guadalajara). 3-1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL